



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 28 mayo al 4 de junio de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. No presentó escrito.

Días Hábiles: 28 de mayo, 1,2,3 y 4 de junio de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00252- 00
Asunto : Rechaza Demanda y autoriza retiro

Armenia, 30 julio 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el auto 24 de mayo de 2021 (pág. 52-53 doc. 11), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

Así mismo, se allegó escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda (pág. 54 doc. 12) y teniendo en cuenta que en esta providencia se decretó el rechazo de la demanda se autoriza el retiro de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso de Proceso de ejecutivo.

SEGUNDO: autorizar el retiro de la demanda, conforme a lo expuesto.

No es procedente realizar la entrega de los anexos de la demanda dado que la documentación fue recibida mediante correo electrónico tal como constan en acta de reparto (doc. 10).

TERCERO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Inhábiles 31 julio 2021 y 01 agosto 2021

Se notifica por estado el 02 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab0149a07500d6bc709f4d789ceeb6a253abe11edc6598548d68f0ba1d40ea3e

Documento generado en 30/07/2021 08:30:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>